



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-713792021

Buenaventura D.E 26 de Abril de 2022

Señor
JHON DARWIS PALMA ALOMIA
Vereda Noanaimito
López de Micay
Tel. 3206766326
Cauca.

Asunto: Comunicación del "Auto de Cierre de investigación y traslado para alegar", de fecha 26 de abril de 2022"

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el "Auto de Cierre de investigación y traslado para alegar", de fecha 26 de abril de 2022, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental seguido en su contra. Conforme a lo anterior, remito copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo, obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra el Auto de Cierre de Investigación y traslado para alegar emitido, no procede recurso alguno, de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste
Anexo "Auto de Cierre de investigación y traslado para alegar", de fecha 26 de abril de 2022"

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-030-2021

CARRERA 2 B NO. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 1 de 4

El suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en ejerció de las facultades delegadas por el Director General y las contenidas en el Acuerdo CD 073 de 2017 y Acuerdo CD 009 de 2017, el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0919 de 2017, modificada por la Resolución No. 081 de 2018, ambas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ley 1333 de junio 21 de 2009, ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0752-039-002-030-2021, abierto contra el señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, por transportar en la motonave de nombre Doña C, la cual circulaba con una carga de Ciento Once (111) unidades de la especie identificada como Sapototongo, (Pachira acuática), equivalente a a Ocho punto Cinco metros cúbicos (8.5 m3), de madera aserrada en bloques, en buen estado fitosanitario, sin portar el respectivo Salvoconducto Unico Nacional en Línea - (SUNL)-, de conformidad con el Informe de Visita practicada por funcionarios de la CVC el día 15-11-2020, en el lugar conocido como Bahía de Buenaventura, coordenadas 3° 53' 21.688" N ----77° 0' 21.851W.

Que a través de la Resolución No.0750 No.0752-0253 de 27 de mayo de 2021, debidamente comunicada al infractor por aviso del 08 de junio del 2021, se legalizó la medida de aprehensión preventiva de material forestal puesta en el Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0091374 de fecha 15 de noviembre de 2020.

Que por Auto de fecha 9 de agosto de 2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad al Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el acto administrativo en comento fue notificado al Señor JHON PALMA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, por aviso fijado tanto en el portal web, como en Cartelera, el día 22 de Septiembre de 2021, previa citación a notificación personal que se les hiciera, por publicación en el portal web del día 02 de septiembre de 2021, (Oficio 0750-713792021 de 26 de agosto de 2021), habiendo quedado en firme al finalizar el día 29 de Septiembre de 2021, conforme a constancia obrante en el expediente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 2 de 4

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- el día 27 de agosto de 2021, y comunicado a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios a través del Oficio No. 0750-696532021 de 27 de agosto de 2021.

Que mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se formuló al Señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, el siguiente Cargo:

“CARGO UNICO. Transportar de manera ilegal un material forestal consistente en Ciento Once (111) unidades de la especie identificada como Sapototongo, (Pachira acuática), equivalente a a Ocho punto Cinco metros cúbicos (8.5 m³), sin contar con amparo legal alguno, en especial sin portar el Salvoconducto Unico Nacional en línea (SUNL), emitido por autoridad ambiental competente, con el lleno de los requisitos propios del mismo, documento de rigor legal para amparar la movilización de individuos de la variedad biológica, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 223 del Decreto 2811 de 1974, los Artículos 82 y 88 del Acuerdo DC No. 018 de 1998 de la CVC, obligación reproducida en los Artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1976, compilados en los Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 que los sustituyen, así como lo establecido en los artículos 1, 2 de la Resolución 1909, de 14 de Septiembre de 2017, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Artículo 4º de la misma norma”.

El Acto Administrativo de formulación de cargos se publicó en el Boletín de la Corporación y se le notificó al encartado, por aviso del 11 de febrero de 2022, previa citación a notificación personal que se le hiciera, conforme a constancia que reposa en el expediente.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que, analizada la situación del procedimiento adelantado, se verifica la conformidad de las etapas que reglan el proceso sancionatorio ambiental, previstas en la Ley 1333 de 2009, con la imposición y legalización de medida preventiva, inicio formal del investigación y formulación de cargos al encartado.

Que, cumplido el término de ejecutoria del acto administrativo de formulación de cargos; vencido el plazo concedido para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas, el encartado, señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, no presentó descargos.

Que habiéndose agotado las etapas procesales antes descritas y no obstante el encartado no haber presentado escrito de descargos, ni haber aportado ni solicitado pruebas; el análisis del acervo probatorio incorporado al expediente radicado bajo el No.0752-039-002-

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

Página 3 de 4

030-2021, permite deducir que hay suficientes argumentos probatorios para proceder al cierre de la etapa de investigación, corriendo el respectivo traslado a las partes para que presenten, si a bien lo tienen, los correspondientes alegatos de conclusión, en aplicación de lo ordenado en el **Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, in fine**, y una vez agotado el referido término, remitir el expediente sancionatorio, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca 1082, para que éste a su vez asigne a la Profesional LINA NATALY DIAZ VARGAS, para la emisión del correspondiente Concepto de Determinación de Responsabilidad y Sanción, conforme a lo normado en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

Por lo anterior, teniendo como pruebas los documentos obrantes en el expediente sancionatorio, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el cierre de la Investigación Administrativa de carácter Sancionatorio Ambiental, seguida contra el señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323, por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en el expediente radicado bajo el No. 0752-039-002-030-2021.

SEGUNDO: Téngase como prueba, el informe de visita realizado por los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el Acta de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0091374, ambos de fecha 15 de noviembre de 2020, y los demás documentos que reposan en el expediente No. 0752-039-002-030-2021.

TERCERO: Córrese traslado del expediente Sancionatorio No. 0752-039-002-030-2021, a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten sus alegatos de conclusión, para cuyos efectos se le concede el término de diez (10), días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, período durante el cual, el expediente permanecerá a su disposición en las Instalaciones de la Oficina de Apoyo Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, ubicada en la Carrera 2ª B No. 7-26, Calle Curabadó, de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca.

CUARTO: Una vez agotado el término concedido en el artículo anterior, remítase el expediente No. 0752-039-002-030-2021 del proceso en comento, al **Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bahía Málaga, Bahía Buenaventura - UGC:1082 -**, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste - CVC, del Distrito de Buenaventura, para que se emita, por parte de la Profesional LINA NATALY DIAZ VARGAS, concepto técnico de determinación de responsabilidad y calificación de la falta, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGAR

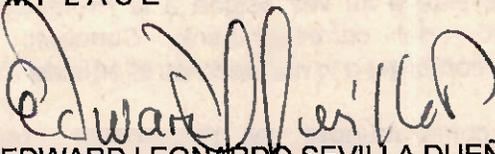
Página 4 de 4

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste –CVC–, comuníquese el presente auto de cierre de investigación al señor JHON DARWIS PALMA ALOMIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.11061112323.

Dado en Buenaventura, D.E., a los **26 APR 2022**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboro: Jairo Jiménez Suarez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Ancizar de J. Yepes I. Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en Expediente: 0752-039-002-030-2021

Comprometidos con la vida